

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -023-2018- 01022-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 06 de abril de 2022 (fl.76 C-1), el Despacho dispone:

1. RECONOCER a Central de Inversiones S.A., para los efectos legales, como CESIONARIA del crédito materia de esta ejecución que a través de esta acción persigue el **Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-**, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión visible a folio 55 del cuaderno 1.

2. Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.016.022** y T.P. **No. 203.432** del C.S.J, como apoderada de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 74 del cuaderno 1.

3. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -052-2017- 01260-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado JUAN FELIPE BEJARANO ARANGO, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº.061-2017-00148-00**, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, contra **JUAN FELIPE BEJARANO ARANGO**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$77'800.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2022

Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -005-2018- 00255-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar como demandante cesionario al interior del asunto de la referencia.

De igual forma se observa que, en providencia del 29 de noviembre de 2021, vista a folio 51 del cuaderno 1, el despacho ya se pronunció sobre la improcedencia de la cesión de los derechos litigiosos en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -054-2018- 00040-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y previo a proceder con lo solicitado, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare la razón por la que está solicitando que se entreguen los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, si en el mismo escrito indicó que se canceló el valor de las pretensiones y costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT 2022
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -016-2015- 00407-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, se requiere al memorialista para que de estricto cumplimiento a lo requerido en proveído de fecha 03 de mayo de 2022 (fl.152 C-1), esto es, presentar un certificado donde se acredite la calidad en la que actúa Joaquín Eduardo Villalobos Perilla. Tenga en cuenta que en el allegado no se evidencia dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -035-2011- 00831-00

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 29 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **PALMIRO LOSADA CONDE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.127.290** y T.P. No. **85.523** del C.S.J, como apoderado del aparte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl.52 C-1)

Por otro lado, se le pone presente al demandado que el proceso de la referencia no se encuentra terminado por ninguna causa legal, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -073-2017- 01040-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022, téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

Por otro lado, y previo a decidir lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe cual fue el trámite dado al oficio No.4777 de fecha 30 de octubre de 2019, el cual fue retirado el 06 de noviembre de 2019, tal como consta a folio 88.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -061-2013- 00175-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2022

Por anotación en estado N° (12) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



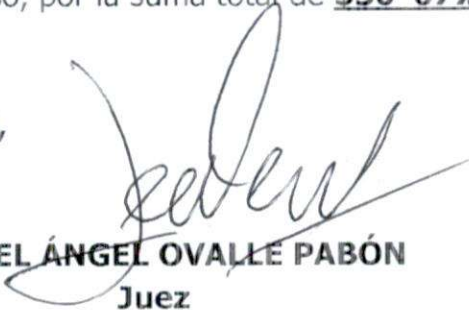
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -080-2018- 00805-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$30'077.084,10.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -010-2018- 00397-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 y del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1612262 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

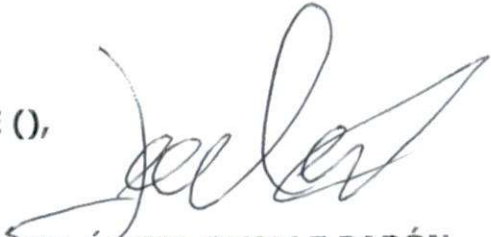
Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -007-2019- 00238-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **080-18900**, denunciado como de propiedad del demandado **EDWIN ALBERTO LACERA PADILLA**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



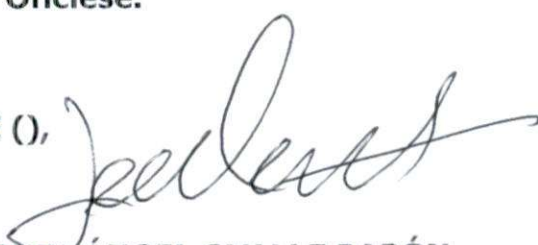
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -054-2013- 00396-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40170128. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -061-2016- 00500-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.013.621.722 y T.P. No.362.571 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -025-2015- 00693-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y frente a la solicitud realizada por el Juzgado de origen obrante a folio 80 del cuaderno 1, por el **área correspondiente de la oficina de ejecución civil municipal** realícese el traslado virtual del proceso en la plataforma del Banco Agrario para que el juzgado de origen pueda realizar la conversión respectiva. Oficiése comunicándole dicha situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE FABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



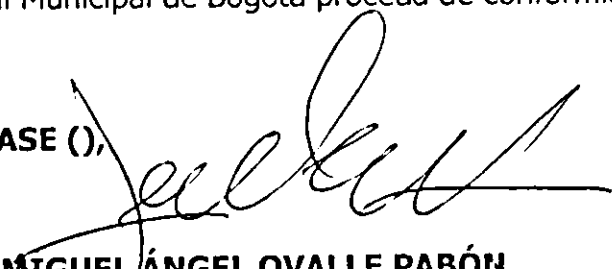
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO-714-2018- 00363-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40505294. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO-019-2019- 01372-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 12 de agosto de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$12'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -025-2015- 00349-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022, remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el cual allegan el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20159262 y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -038-2016- 00161-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 y del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.018-142793 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -008-2019- 01203-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al pagador de la Procuraduría General de la Nación para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. O-1021-1306 de fecha 22 de octubre de 2021, mediante el cual se le notificaba la medida cautelar decretada, el cual fue remitido por la oficina de ejecución via correo electrónico el 29 de octubre de 2021 y radicado físicamente el 17 de noviembre del mismo año en sus instalaciones. Adjúntese las constancias de radicación. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO-010-2016- 00328-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIME ARMANDO TABARES**, identificado con **C.C. 79.153.801** y **T.P. 158.714 del C.S.J.**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, no es procedente acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto, por lo cual, no se dará trámite a la presentada por el apoderado de la demandada, ni la presentada por el actor.

Tenga en cuenta que los abonos desde el año 2004 al 2013 a los que hace mención son anteriores al mandamiento del pago y los posteriores, ya fueron tenidos en cuenta en la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO-001-2017- 00465-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de la auxiliar de la justicia – secuestre el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual indica que el vehículo objeto de cautela se encuentra en la carrera 49 #85a-14 Barrio San Martín de la ciudad de Bogotá, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -053-2013- 00467-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YENNIFER GOMEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.496.842 y T.P. No.362.688 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Téngase por revocado el poder conferido a la abogada Adriana Janeth Gonzalez Giraldo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT 2022
Por anotación en estado N° <u>14</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

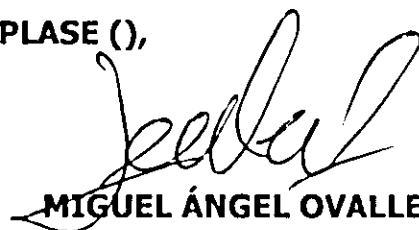
Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -015-2016- 01322-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 del cuaderno 1, se le informa que no es procedente acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 15 de mayo de 2019 (fl.58 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT 2022
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -072-2014- 01161-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe cual fue el trámite dado al oficio No.11145 de fecha 21 de febrero de 2020, el cual fue retirado el 26 de febrero de 2020, tal como consta a folio 26 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -020-2008- 01459-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual remiten la Resolución No.000208 de fecha 29 de junio de 2022 e informan que se dejó sin valor ni efecto registral la inscripción del embargo ejecutivo decretado dentro del proceso de la referencia en el folio de matrícula No.50N-70107834, para los fines pertinentes.

Por otro lado, y frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, no se le da trámite teniendo en cuenta que, mediante Resolución No.000208 de fecha 29 de junio de 2022, se levantó de manera oficiosa el embargo que pesaba sobre el bien folio de matrícula No.50N-70107834, por lo cual, no hay lugar a realizar ningún pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -019-2019- 00800-00

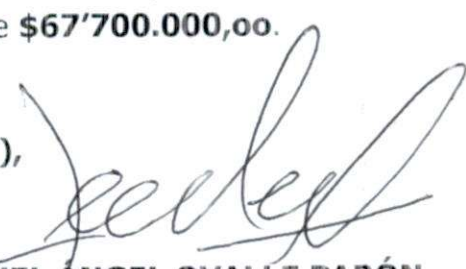
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 23 de agosto de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$67'700.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

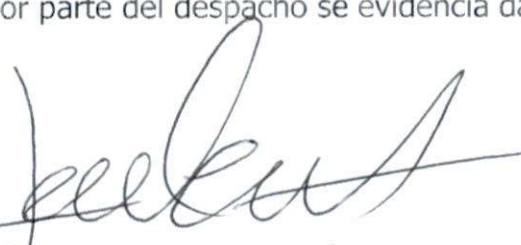
Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -012-2013- 00419-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito del proceso, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., como quiera que el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo, máxime cuando la última actuación por parte del despacho se evidencia data del 13 de agosto de 2021 (fl.36 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -014-2018- 00673-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1216298**, denunciado como de propiedad del demandado **CELY LOPEZ GILBERTO**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -080-2019- 00317-00

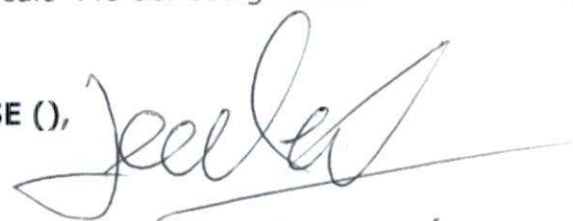
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de la revisión al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observó que, el trabajo liquidatorio elaborado por el despacho y aprobado en proveído de fecha 02 de agosto de 2022 (fl.68 C-1) omitió incluir los intereses generados de las cuotas extraordinarias de administración, por lo que, sin necesidad de un estudio más detallado y teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en auto de fecha 02 de agosto de 2022 (fl.68 C-2) y, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la decisión proferida en auto de fecha 02 de agosto de 2022 (fl.68 C-2).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante (fl.64-66 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$29'033.567,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -079-2019- 01335-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado **EDUARDO MARENTES GONZÁLEZ**, que se encuentren ubicados en la Calle 5C No. 71 D- 48 Apto. 806 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$37'500.000,00.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes señalados en líneas atrás, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado s en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 10 de agosto de 2022 al despacho en el gestor documental.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Límitese el embargo a la suma de **\$37'500.000,00.**

TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio registrado con número de matrícula mercantil **No.2236884** de propiedad del demandado **EDUARDO MARENTES GONZÁLEZ**. Ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -005-2015- 01346-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante – cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -024-2019- 01818-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$32'025.069,78.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -062-2017- 00424-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a la NUEVA EPS y con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante respecto del empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -083-2019- 02008-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de SIERRA LABORATORIO SUELOS Y PAVIMENTOS para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.OOECM-0322CC-2280 de fecha 22 de marzo de 2022, radicado el 02 de julio de 2022, mediante la cual se le informó de la medida cautelar decretada, so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado.

Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO-021-2018- 01030-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante toda vez que, la medida cautelar solicitada ya fue decretada en el numeral primero del auto de fecha de 22 de enero de 2017 [fl.3, C-2], por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -032-2017- 00806-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante – cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

13 OCT. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -070-2010- 01495-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

13 OCT. 2022

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -070-2010- 01495-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.025.593 y T.P. No.228.726 el C.S.J, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -068-2018- 00483-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y previo a proceder como corresponde, se requiere al memorialista para que presente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGT ABOGADOS, a fin de acreditar la calidad en la que actúa Nicolas Eduardo Alviar Romero, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -035-2012- 00335-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso,
RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo del salario del demandado **DARWIN ARAMBULA PEREZ**, decretado en el numeral segundo del auto adiado 10 de agosto de 2012 [fl. 5 C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, informándole que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 2626 de 03 de septiembre de 2012, en la suma total de **\$26'000.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del folio 6 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -035-2012- 00335-00

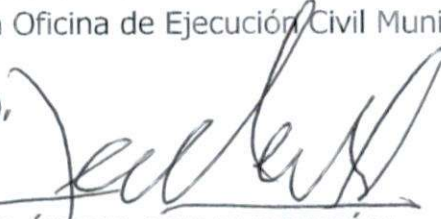
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 del cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de las liquidaciones allegadas por las partes, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$19.938.655,29**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 122, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InterestMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 12.617.894,45	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.914,70	\$ 269.914,70	\$ 0,00	\$ 12.887.809,15
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.677,31	\$ 546.592,01	\$ 0,00	\$ 13.164.486,46
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 812.659,21	\$ 1.369.251,22	\$ 0,00	\$ 13.430.553,66
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.815,28	\$ 1.086.474,48	\$ 0,00	\$ 13.704.368,93
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.820,66	\$ 1.357.295,15	\$ 0,00	\$ 13.975.189,60
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.687,48	\$ 1.607.982,62	\$ 0,00	\$ 14.225.877,07
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.441,40	\$ 1.881.424,03	\$ 0,00	\$ 14.499.318,48
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.017,42	\$ 2.145.441,44	\$ 0,00	\$ 14.763.335,89
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.067,40	\$ 2.418.508,85	\$ 0,00	\$ 15.036.403,30
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.776,00	\$ 2.682.284,85	\$ 0,00	\$ 15.300.179,30
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.319,01	\$ 2.954.603,86	\$ 0,00	\$ 15.572.498,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.818,00	\$ 3.227.421,86	\$ 0,00	\$ 15.845.316,31
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.017,42	\$ 3.491.439,27	\$ 0,00	\$ 16.109.333,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.070,71	\$ 3.761.509,98	\$ 0,00	\$ 16.379.404,43
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.511,38	\$ 4.022.021,36	\$ 0,00	\$ 16.639.915,81
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.692,38	\$ 4.289.713,75	\$ 0,00	\$ 16.907.608,20
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.936,56	\$ 4.555.650,31	\$ 0,00	\$ 17.173.544,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.178,80	\$ 4.807.829,11	\$ 0,00	\$ 17.425.723,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.193,52	\$ 5.076.022,63	\$ 0,00	\$ 17.693.917,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.385,76	\$ 5.332.408,39	\$ 0,00	\$ 17.950.302,84
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.631,75	\$ 5.591.040,14	\$ 0,00	\$ 18.208.934,59
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.432,36	\$ 5.840.472,51	\$ 0,00	\$ 18.458.366,96
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.746,77	\$ 6.098.219,28	\$ 0,00	\$ 18.716.113,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.894,75	\$ 6.358.114,03	\$ 0,00	\$ 18.976.008,48
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.243,71	\$ 6.610.357,74	\$ 0,00	\$ 19.228.252,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.367,27	\$ 6.867.725,02	\$ 0,00	\$ 19.485.619,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.999,57	\$ 7.113.724,59	\$ 0,00	\$ 19.731.619,04
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.366,67	\$ 7.363.091,26	\$ 0,00	\$ 19.980.985,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.580,65	\$ 7.610.671,90	\$ 0,00	\$ 20.228.566,35
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.155,03	\$ 7.836.826,93	\$ 0,00	\$ 20.454.721,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.729,15	\$ 8.085.556,08	\$ 0,00	\$ 20.703.450,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.470,61	\$ 8.325.026,69	\$ 0,00	\$ 20.942.921,14
01/05/2021	06/05/2021	6	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.671,57	\$ 8.372.698,25	\$ 4.516.326,00	\$ 20.990.592,70
07/05/2021	07/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.945,26	\$ 8.380.643,51	\$ 0,00	\$ 16.482.211,96
08/05/2021	31/05/2021	24	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.686,27	\$ 8.055.003,78	\$ 0,00	\$ 16.672.898,23
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.234,12	\$ 4.293.237,90	\$ 0,00	\$ 16.911.132,35
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.791,65	\$ 4.539.029,55	\$ 0,00	\$ 17.156.924,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.558,73	\$ 4.785.588,28	\$ 0,00	\$ 17.403.482,73
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.986,65	\$ 5.023.574,93	\$ 0,00	\$ 17.641.469,38
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.511,97	\$ 5.268.086,90	\$ 0,00	\$ 17.885.981,35
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.976,19	\$ 5.507.063,09	\$ 0,00	\$ 18.124.957,54
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.366,67	\$ 5.756.429,76	\$ 0,00	\$ 18.374.324,21
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.913,00	\$ 6.008.342,76	\$ 0,00	\$ 18.626.237,21
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.857,65	\$ 6.243.200,41	\$ 0,00	\$ 18.861.094,86
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.164,41	\$ 6.505.364,82	\$ 0,00	\$ 19.123.259,27
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,00068846	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.753,56	\$ 6.766.118,37	\$ 0,00	\$ 19.384.012,82
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.671,01	\$ 7.043.789,39	\$ 0,00	\$ 19.661.683,84
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.617.894,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.971,45	\$ 7.320.760,84	\$ 0,00	\$ 19.938.655,29

Valor

Asunto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

12 OCT 2022

Bogotá, D.C.,

PROCESO -042-2017- 01362-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del rodante con fecha de expedición no mayor a 30 días donde aparezca la inscripción de la medida. La inscripción del RUNT no es la prueba correspondiente conforme el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención al oficio No-GS-2022- DISEC 2-29.28 de fecha 25 de julio de 2022 allegado por la Policía Nacional – seccional Buenaventura, por la oficina de ejecución civil municipal remítase copia del proveído de fecha 05 de octubre de 2020 (fl.51 C-2), mediante el cual se decretó el embargo del vehículo de placas TVA-367.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **13 OCT 2022**

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -002-2019- 00500-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 8 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A en favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -002-2017- 00540-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -011-2018- 00398-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de agosto de 2022 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.008.552 y T.P. No.101.541 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -081-2017- 00912-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el cual allegan el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1839924 y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -070-2016- 00134-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada a la parte demandante que aun no se han convertido los dineros respectivos, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado pues dicha terminación esta supeditada a la entrega de un valor especifico de depósitos judiciales.

Ahora bien, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0522KR-6014 de fecha 04 de mayo de 2022, mediante el cual se solicitó la conversión de depósitos judiciales, el cual fue radicado el 12 de mayo de 2022 via correo electrónico por la oficina de ejecución. Anéxese copia de los folios 114-115 del cuaderno 1. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -014-2018- 00914-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.1237 de fecha 27 de junio de 2019, emitido por este juzgado y radicado en sus instalaciones el 27 de agosto de 2021, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **DTN-177. OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO-020-2008- 01741-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 8 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A en favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** respecto a la obligación No.5670080326.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como parte actora respecto a la obligación No.5670080326.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -012-2019- 00255-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.856.281 y T.P. No.101.484 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por lo anterior, el despacho dispone reanudar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -048-2013-- 0834-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 del cuaderno2, obre en el expediente la comunicación remitida por la POLICIA NACIONAL, por el cual informa que el vehículo automotor de placas **RIY-126** de propiedad de la demandada fue aprehendido, el cual fue dejado bajo custodia del parqueadero SIA – SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, según Acta de Inventario No. 1476 de 02 de mayo de 2022, para los fines pertinentes.

De otra parte, por la oficina de ejecución civil municipal elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 16 de enero de 2018 (fl.109 C-1) teniendo en cuenta la nueva ubicación del vehículo de placas RIY-126.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **13 OCT 2022**

Por anotación en estado N° **175** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -048-2016-- 00500-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en atención al oficio No.7109540 de fecha 09 de marzo de 2022 (fl.181), por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Bogotá indicándole que dentro del presente proceso se está haciendo valer la garantía prendaria sobre el vehículo de placas DAA-062, por lo cual, deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 6 del artículo 468 del código General de Proceso. Anéxese copia de los folios 3 y 17 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 2 OCT 2022

PROCESO -022-2016- 01146-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 del cuaderno 2, obre en autos la documentación allegada por el Juzgado 08 Civil Municipal de Villavicencio – Meta, respecto del trámite impartido al despacho comisorio No.2327, para lo pertinente.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado 08 Civil Municipal de Villavicencio – Meta para que informe cual es el estado de la diligencia de secuestro comisionada mediante despacho comisorio No.2327 de fecha 01 de diciembre de 2020. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ();


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 3 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 178 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

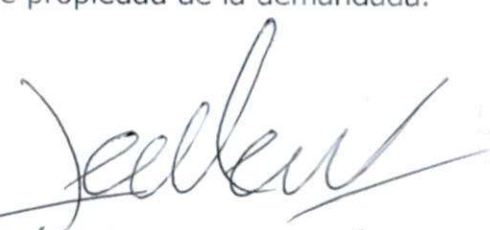
Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO-005-2011- 00407-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 en el cuaderno 2 y previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble con F.M.I. No. 060-5932 de propiedad de la demandada, se requiere a la parte ejecutante para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2018 (fl. 104-105, C-2), además teniendo en cuenta el porcentaje de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -002-2018- 00944-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 en el cuaderno 2, no se tienen en cuenta las diligencias de citación que hiciera la parte demandante al acreedor prendario del vehículo embargado, toda vez que revisadas las mismas observa el Despacho que el correo al cual se remitieron las citaciones no corresponde a la establecida en el certificado de existencia y representación de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., razón por la cual, se requiere al ejecutante para que proceda a citar en debida forma al referido acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -053-2017- 00859-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.21672 de fecha 29 de septiembre de 2020, emitido por este juzgado y radicado en sus instalaciones el 22 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **BIP-096. OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2022

PROCESO -010-2018- 00191-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que obra en el expediente la respuesta del RUNT al requerimiento realizado, por lo cual, no hay lugar a acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

13 OCT 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022.

PROCESO -013-2019- 01830-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$16`725.614,00**.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO-018-2015- 01217-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **ADOLFO ENRIQUE SOLANO SOTELO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2022
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2022

PROCESO -015-2015- 01322-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

12 OCT 2022

110014003020-2010-00493

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 29 de julio de 2022 [fl. 87, C-1], notificado por estado el 1 de agosto del año 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

Expone el recurrente que se procedió a terminar el proceso en aplicación del art. 317 del C.G.P., no teniéndose en cuenta el cese de actividades que los juzgados mantuvieron por la pandemia, tiempo en el cual no se corrieron los términos, ni se tuvieron en cuenta otras suspensiones que posteriormente se presentaron por parte de la Rama Judicial, y que el ordenar la terminación del proceso constituiría atentar a los derechos que tiene el acreedor de buena fe para perseguir los bienes que le sirven para obtener el pago de su deuda. Por lo anterior solicitó que se revoque el auto objetado que dio por terminado el proceso, en su lugar se ordene continuar con la ejecución, ordenando el embargo del bien que va a reportar.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó

determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"(negrilla fuera de texto).

3. En el presente caso, nos encontramos frente al supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, data del 13 de agosto de 2019 requiriendo a las partes para que presentaran liquidación del crédito, teniendo en cuenta el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 86 C-1), por lo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2º del artículo 317 *ibídem*, se cumpliría el 13 de agosto de 2021 ; no obstante, y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

Asimismo, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que “***Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.***” (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso que “***La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo***” (se resalta), es evidente que no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, esto es, tres meses y 15 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar ese lapso, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 28 de noviembre de 2021.

3. En el caso *sub examine*, nos encontramos frente al supuesto contemplado en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, data de 13 de agosto de 2019, donde se dispuso requerir a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, proveído que fue notificado el 14 de agosto de 2019 (fl. 86, C-1), por lo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2º del artículo 317 ibídem, se cumplieron el 28 de noviembre de 2021, previo descuento del lapso mencionado con ocasión de la pandemia.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, en tanto que durante el término que establece el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante no promovió ningún trámite, desde el 13 de agosto de 2019, pese a que se le requirió para que procediera a presentar la liquidación del crédito y no lo hizo. Desde esa fecha el expediente ha permanecido a la letra sin actividad o movimiento de ninguna clase hasta el 29 de julio de 2022. Por tanto, a esta fecha se cumplieron los dos años de inactividad por lo que las circunstancias de hecho se enmarcan dentro del presupuesto contemplado

en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que la mencionada sanción se aplica por el solo paso del tiempo sin ninguna clase de actividad.

4. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 29 de julio de 2022, se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes. En consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad y se negará la apelación subsidiariamente presentada ya que este es un proceso de mínima cuantía, por tanto, de única instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 29 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado debido a que este proceso es de mínima cuantía y por ello de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 12 OCT 2022

11001400302220130074400

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN**, formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 2 de agosto de 2022 [fl. 81, C-2], mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

Expone la recurrente que el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá ordenó terminar por desistimiento el proceso del Banco Bogotá contra Armando Bocanegra Hernández, por consiguiente, el levantamiento de las medidas cautelares que pesaba sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 50S -40429494, de propiedad del demandado y, en su lugar, dejó el embargo a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución, en virtud del embargo de remanentes hecha a ese juzgado dentro del proceso # 40-2010-487.

Que la oficina de instrumentos públicos, si bien levantó el embargo, no lo colocó a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución si no que registraron un embargo de la Empresa y Acueducto Alcantarillado de Bogotá, que en atención a lo anterior presentó derecho de petición, el cual le fue contestado en el sentido que se inició una actuación administrativa tendiente a corregir el error en la matrícula inmobiliaria y que después de tanto tiempo el asunto sigue bloqueado.

Que si no se le ha podido dar impulso al proceso, es porque no ha sido posible que la oficina de registro de instrumentos públicos corrija el error y, por tanto, solicita revocar la providencia impugnada para así poder seguir adelante con la ejecución y evitar que se le vulneren más sus derechos.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó

determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"(negrilla fuera de texto).

3. En el presente caso, se ubica en el supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación que hay en el expediente previa a la terminación, data del 15 de mayo de 2019, por la cual se aprueba la liquidación de costas. De modo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2º del artículo 317 *ibídem*, se cumpliría el 15 de mayo de 2021. No obstante y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

En efecto, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que ***"Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."*** (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso que *"La suspensión de*

términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo" (se resalta). Por lo anterior, no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, esto es, tres meses y 15 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar ese lapso, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 30 de agosto de 2021.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante indica que no ha podido impulsar el proceso por problemas en otros procesos judiciales y/o en la oficina de registro de instrumentos públicos de un bien del demandado. Sin embargo, ello no es justificación para que haya abandonado este proceso, ya que pudo reclamar otro tipo de medidas cautelares con cara a impulsar este proceso, que no hizo, teniendo en cuenta que última actuación del proceso data del 15 de mayo de 2019, por el cual el Juzgado 44 de pequeñas causas y competencia Múltiple (antes Juzgado 62 Civil Municipal), aprobó la liquidación de costas. (fl. 77 c-1).

4. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 2 de agosto de 2022, se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes. En consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

MANTENER el auto proferido el 2 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>13 OCT 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>127</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario